

LEY 7.536

Modificación de la ley 7.165 (Erradicación de villas de emergencia)

La Plata, 4 de setiembre de 1969.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 4324/1969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Deróganse los artículos 4º y 5º de la ley 7.165 sobre erradicación de villas de emergencia.

Art. 2º Incorpórase, como artículo 4º de la ley 7.165, el siguiente:

“Art. 4º En todo juicio por el que se demande el desalojo de inmuebles ubicados en tierras ocupadas por “villas de emergencia”, antes de concretar el lanzamiento el juez lo hará saber al Fiscal de Estado”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABUÈ, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos treinta y seis (7.536).

A. R. CARIDE.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 11 de setiembre de 1969.